



Chiriguaná, Marzo Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VICTORIA TOSCANO TORRES
DEMANDADO:	JAIDER QUINTERO CADENA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00030-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **VICTORIA TOSCANO TORRES**, por intermedio de apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de JUAN DIEGO Y JESUS DAVID QUINTERO TOSCANO, en contra de **JAIDER QUINTERO CADENA**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

1. No realiza la actualización anual de la cuota alimentaria acordada por las partes, tal como lo establece el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia¹.
2. No allega el acta de registro civil de nacimiento de JUAN DIEGO QUINTERO TOSCANO, toda vez, que lo aportado es el certificado del mismo, donde no se puede vislumbrar el reconocimiento paterno realizado por JAIDER QUINTERO CADENA.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. SERGIO ANDRES JIMENEZ ORELLANO, en condición de apoderado judicial de **VICTORIA TOSCANO TORRES**, quien, a su vez, actúa como madre y representante legal de JUAN DIEGO Y JESUS DAVID QUINTERO TOSCANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO

¹ ... "La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 10 de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico".

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdfa14ab32fdd1bbc4785beddaef2226cee66fddb29a32ab7e638182006acb3

Documento generado en 11/03/2021 12:00:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>